

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Acción Popular
Demandante: Omar Díaz Ruíz
Demandado: Bavaria S.A.
Radicación: 110013003015-2015-00538-00
Asunto: Auto requiere.

Requerir al extremo actor, para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo, tal y como se le indicó en la audiencia llevada a cabo el 6 de julio de 2022, so pena de imponer la sanción contemplada en el núm. 3º del canon 44 del Código General del Proceso. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase comunicación pertinente, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: José Bertulio Giraldo Vélez
Demandado: Marlen Melo de Ayala
Radicación: 110013003015-2015-00790-00
Asunto: Auto requiere.

Requerir a los extremos de la litis, para que acrediten dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, el cumplimiento del proveído de 19 de marzo de 2021, o en su defecto alleguen en debida forma la terminación del asunto, cumpliendo a cabalidad con los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a light blue circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo acción personal
Demandante: José Enrique López y otra
Demandado: Luz Nancy Arévalo
Radicado: 110013103015-2016-00240-00
Asunto: Auto aprueba costas.

Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo señalado en el canon 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 016– Formato Liquidación Costas.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Restitución
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Elizabeth Lozano Castro
Radicación: 110013103015-2017-00192-00
Asunto: Auto requiere

Requerir a la Oficina de Tránsito – SIJIN MEGABOG a fin que indique el trámite otorgado al oficio¹ núm. 2028 de fecha 12 de diciembre 2017, remitido mediate correo electrónico el 27 de diciembre de los cursantes, comoquiera que es indispensable para proseguir el trámite. So pena de adoptar los poderes correctivos de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 21 Oficio Secretaria Distrital de Gobierno.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Diego Fernando Gómez
Demandado: Rodríguez Moreno y CIA S en C.
Radicación: 110014003015-2017-00360-00
Asunto: Releva Auxiliar de la Justicia.

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado justificó sumariamente la imposibilidad para posesionarse del cargo, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde respecto de la **sociedad Rodríguez Moreno y CIA**, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Laura Juliana León Fonseca quien recibe notificaciones en el correo electrónico lauriss.leon@hotmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: Blanca Vinda López de Rivera
Demandado: Clara Inés Chaves Bernal
Radicado: 110013103015-2018-0106-00
Asunto: Asunto designa curador

Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 30), se ordena:

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le correspondan respecto de herederos indeterminados de la demanda Clara Inés Chávez Bernal (q.e.d.p.) y Clara Inés Chaves Bernal para actuar en este proceso divisorio, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Tatiana Andrea Medina Parra quien recibe notificaciones en el correo electrónico auxiliarjuridico94@gmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: Allianz Seguros de Vida S.A.
Demandado: Ana de Dios Álvarez de Acosta
Radicado: 110014003015-2018-00278-00
Radicado: Aprobación costas.

Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el rubro contemplado la decisión adoptada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a light blue circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 30 – Liquidación de costas.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Divisorio
Demandante: Faisur Arenas López y otra
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de José Eduardo Alvarado
Radicación: 110014003015-2018-00394-00
Asunto: Releva Auxiliar de la Justicia.

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo y justificó sumariamente su no aceptación, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde respecto de los herederos determinados e indeterminados de José Eduardo Alvarado, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Diana Carolina Ávila Medina quien recibe notificaciones en el correo caroavila94@gmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Orlando Gilbert Hernández Montañez', written over a light blue circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Restitución de inmueble
Demandante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "S.A.E S.A.S."
Demandado: Eusebio Aragón Vente
Radicado: 110013103015-2018-00456-00
Asunto: Auto adelanta trámite

Revisado el informe secretarial y conforme las actuaciones vistas en el expediente de la referencia, se **DISPONE:**

Primero. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Adriana Finlay Prada¹, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Segundo. Requerir al Juzgado 7 de Buenaventura, a fin que indique el trámite otorgado al oficio núm. 973 de 31 de octubre de 2023, radicado² en esas dependencias el mismo día, para lo anterior tenga en cuenta lo normado en el núm. 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. **Oficiese** y tramítense conforme lo dispuesto al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, déjense las constancias de rigor. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 008 – Renuncia poder.
² PDF 10 SolicitudReque

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: 110014003015-2018-00574-00
Demandante: Héctor Cuellar Hurtado
Demandado: Fundación Apoyo al Desarrollo Social
Radicado: Auto aprueba costas y remite ejecución

Primero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo. Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en los numerales anteriores y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría **REMITIR** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 20 – Liquidación de costas.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Fernando Arturo López Valbuena
Demandado: Rafael Alberto Galvis Chávez y otros.
Radicación: 110013103015-2020-00054-00
Asunto: Asuntos Varios.

Primero. Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo y justificó sumariamente su no aceptación, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde respecto de los herederos indeterminados del causante Víctor Moises Sassm Tawl, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dr. Juan Camilo Zuluaga Gómez quien recibe notificaciones en el correo electrónico zuluaga.juancamilo@gmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Segundo. Agregar a los autos el traslado de la petición realizado por la Fiscalía General de la Nación, para los fines que se estimen pertinentes.

Tercero. Previo tomar determinación alguna acerca de la comunicación y pedimento elevado por el despacho 46 Civil del Circuito de esta ciudad, por intermedio de Secretaría remítase comunicación en donde se indague y solicite la decisión fechada de 5 de octubre de 2023, adicionalmente, se aclare si se requiere la remisión del asunto en su totalidad para continuar con el trámite correspondiente allí.

Cuarto. Aportar al trámite las manifestaciones vistas a PDF 108 para los fines que se estimen pertinentes. Sin embargo, se le pone de presente a la peticionaria que debe intervenir por intermedio de apoderado judicial por la cuantía del proceso (Art. 73 del C.G.P).

Quinto. En lo relativo a la solicitud del extremo actor¹ no es factible proseguir el trámite ni contabilizar el término que señala el artículo 121 del Código General del Proceso sin tener a consideración la integración del contradictorio con el auxiliar de la justicia designado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 110 y 111 Allega Memorial y Adoptar medidas.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Edificio Proa P.H.
Demandado: Inversiones Bibó S.A.S.
Asunto: Desistimiento tácito.
Radicado: 11001303015-2022-00048-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo tal y como se dispuso en auto de data 8 de abril de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso verbal de responsabilidad civil incoado por Edificio Proa P.H. contra Inversiones Bibó S.A.S., por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibidem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a light blue rectangular stamp area.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: Yefer Iván Gómez Córdoba
Demandado: Banco Caja Social y otros
Radicación: 110014003015-2022-00054-00
Asunto: Auto releva curador

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado permaneció silente ante el nombramiento para posesionarse del cargo, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde respecto de los herederos determinados e indeterminados del señor Wilson Enrique Gómez Córdoba (q.e.p.d.) a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Camila Alejandra Abella García quien recibe notificaciones en el correo electrónico cami.abella07@hotmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Demandante: José Ricardo Barbosa Murcia
Demandado: César Oswaldo Pinto Roa y otros
Radicación: 110013103015-2022-00256-00
Asunto: Auto resuelve peticiones.

Primero. Revisada la decisión de 8 de noviembre de 2023 y conforme las disposiciones del artículo 287 del Código General Proceso, se dispone a adicionar lo siguiente al auto señalado líneas atrás, en lo siguiente:

“... contra César Oswaldo Pinto Roa, Adriana María Palomino Parada y Luis Isaías Benítez Ortiz”

En lo demás la decisión queda incólume.

Segundo. Considerar notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado Luis Isaías Benítez Ortiz, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

1.1. Reconocer personería adjetiva al Dr. José Ricardo Barbosa Murcia, respectivamente, en la forma y términos conferidos en los poderes adjuntos¹, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

1.2. Secretaría, comparta al abogado el enlace de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes. (Art. 91 CGP)

1.3. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

Tercero. Vencido el término otorgado, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 018Poder y manifestaciones.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Vikudha Andina S.A.S.
Radicación: 110013103015-2023-00024-00
Asunto: Auto ordena inclusión

Atendiendo que no fue factible notificar al extremo ejecutado Vikudha Andina S.A.S., se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), conforme el artículo 108 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. En tal sentido, Secretaría realice la inclusión respectiva, contrólese los términos, una vez fenecido el interregno otorgado se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañez', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de Acción Personal
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A.
Demandado: Ani Margarita Velásquez Aguirre
Radicado: 110013103015-2023-00052-00
Asunto: Auto ordena notificar.

Primero. Agregar a los autos el intento de notificación remitidas a la Carrera 44 A núm. 24 A Sur – 18 Quinta Paredes, ahora, atendiendo que estas resultaron negativas, deberá intentarse el trámite intimatorio en la Carrera 16 A núm. 78 – 75 de Neiva – Huila.

Segundo. Poner en conocimiento a la Dra. Corredor Vásquez que le fue reconocida personería adjetiva en el núm. 2º del proveído de 23 de noviembre de 2023.

Secretaría conceda acceso a la gestora judicial a fin que pueda verificar el asunto en su totalidad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: GYJ Ferreterías S.A.
Demandado: Organización Constucktrailers S.A.S. y otros
Radicado: 110013103015-2023-00246-00
Asunto: Auto requiere previo

Nuevamente, previo a tomar la determinación que en derecho corresponda sobre la solicitud¹ de aprehensión del vehículo, se requiere al gestor judicial de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído informe si la disposición del automotor será realizada a **título gratuito**, teniendo en cuenta que no existe conformado registro de parqueaderos para la vigencia 2023, en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 19AllegaDirecciones.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Comercializadora G&M S.A.S. y otros
Asunto: Auto pone en conocimiento
Radicado: 11001303015-2023-00366-00

Póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas otorgadas por la Dirección Nacional de Impuestos – DIAN¹, en donde se señaló que el señor Hernando Guillermo Romo Pazos adeuda la suma de \$14.000 por concepto de obligaciones tributarias para los fines que se estimen pertinentes.

En esos términos, se ha de tener en cuenta las obligaciones señaladas, aunado estas gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario conforme el artículo 465 del Código General del Proceso y los artículos 2488, 2495 y 2502 de la codificación civil, dichas obligaciones cuentan con prelación legal. **Ofíciase** en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 27 y 28 – Dian informa.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Fernando Uribe Hincapié
Demandado: Holman Leonel Cobos Marín y otros.
Radicado: 110013103015-2023-00380-00
Asunto: Auto requiere

Revisada la terminación vista a PDF 011, y previ6 a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminaci6n del proceso por pago total de la obligaci6n, se requiere al extremo actor para que en el t6rmino de cinco (5) d6as contados desde la notificaci6n del presente proveido aclare su pedimento, pues tanto el extremo demandante como el apoderado judicial no corresponden al presente proceso.

Secretar6a controle el t6rmino conferido. Vencido ingr6sese el asunto para tomar las determinaciones correspondientes.

NOTIF6QUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Mará Elena Moreno Casteñeda
Demandado: Herederos de Leónidas Urrego Achurry
Radicado: 110013103015-2023-00464-00
Asunto: Auto rechaza demanda.

Observa el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de noviembre de 2023.

Corolario de lo anterior, no podrá procederse a la admisión de este asunto. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Primero. RECHAZAR la demanda instaurada por María Elena Moreno Castañeda.

Segundo. Déjense las constancias del caso en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DISTRISABANA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.S.
Radicado: 11001310301520230052700

Subsanada en debida forma la solicitud de prueba extraprocesal –Interrogatorio de parte - y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Decretar la prueba anticipada de interrogatorio de parte, propuesta por **Jeeves Technologies Colombia S.A.S.** frente a **Distrisabana Distribuidora de Alimentos S.A.S.**

1.1. Para tal efecto, se señala la hora de las 12:00 m del veintiseis (26) de junio de 2024.

2. Notifíquese el contenido de este auto personalmente a la parte absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem y/o en los términos de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

2.1. Hágansele las prevenciones de que trata el artículo 205 ibídem, en caso de no concurrir a la diligencia.

3. Del mismo modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán informar sus direcciones de correo electrónico con antelación a fin de remitir el Link de la diligencia que se realizará de forma virtual.

4.- Se reconoce a Juan Felipe Roldan Pardo apoderado judicial de la parte convocante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal
Demandante: Centro Colseguros P.H.
Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Pablo Virgüez Anzola y otros
Radicado: 110013103015-2023-00597-00
Asunto: Auto niega mandamiento.

Encontrándose el presente asunto para su estudio, verifica esta Sede Judicial que es pertinente **NEGAR** el mandamiento de pago teniendo en cuenta las siguientes motivaciones:

Es pertinente tener en cuenta que para que las obligaciones puedan ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil deben ceñirse bajo los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues allí se consagran que estas deben ser **claras, expresas y exigibles**, las cuales deben provenir del deudor y que constituyan plena prueba en su contra.

Ahora, siendo examinados los documentos aportados, se evidencia que la obligación deprecada se sustenta en certificación de administración con cánones de arrendamiento que requiere la fecha de causación de cada uno de estos.

En principio, fue aportado únicamente documento denominado “ESTADO DE CARTERA AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023”¹, sin que se hubiese señalado expresamente la fecha en que debía efectuarse cada uno de los pagos. De ahí que no se cumpla con el requisito de **exigibilidad** contenido en la norma que viene de citarse, y, por lo tanto, no pueda tenerse como título ejecutivo.

De esta manera, al no privarse el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones contenidas, era obligación de la parte demandante aportar la certificación en debida forma de la totalidad de cuotas de administración de los cuales se hace referencias líneas atrás, por lo que, al no haberse incorporado al trámite no puede este despacho afirmar la existencia de un título ejecutivo como base para promover la presente demanda.

Ante tal situación, surge entonces duda acerca de la exigibilidad del derecho, pues no existe certeza acerca de las sumas incorporadas y de los requisitos exigidos, entonces, de los documentos aportados al plenario no son suficientes para demostrar la existencia de una obligación **exigible** contra los deudores, así se entiende que no se cumplen los requisitos requeridos por el artículo 422 de Código General del Proceso, y por ende, se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por Centro Colseguros P.H..

¹ PDF 003 Demanda- Fls. 249 a 252.

SEGUNDO: DEJAR las desanotaciones del caso en la plataforma OneDrive y Sistema de Gestión Siglo XXI para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized loops and lines, positioned centrally on the page.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal.
Demandante: María Eugenia Areiza Correa y Otros.
Demandado: Liberty Seguros S.A. y Otro.
Radicado: 11001310301520230059800.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique de forma clara y precisa el fundamento normativo de su solicitud de cautelas, teniendo en cuenta que el artículo 590 *ejusdem* plantea diversas eventualidades en las cuales la medida puede ser procedente, así los literales a y b del prenombrado artículo indican los eventos de procedencia de las mismas, como quiera que las solicitadas no se ajustan a dichos lineamientos.
2. Indique la forma en que obtuvo las direcciones de notificación de los demandados y allegue las evidencias del caso (Art. 8º ley 2213 de 2022)

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Efectividad garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Harold Steven Sarmiento González
Radicado: 1100131030152023-00602-00

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adose el plan de pagos de la obligación que se pretende ejecutar discriminando capital, intereses de plazo, intereses de mora, seguros etc, así como acreditando los pagos parciales efectuados por el ejecutado y la forma en que fueron imputados.

2. Complemente los hechos de la demanda señalando de forma clara y precisa el valor de los abonos efectuados por el ejecutado, la fecha en que ello sucedió y la forma en que se imputaron a capital, intereses de plazo, moratorios y seguros.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Jue